DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

LABORAL KUTXA 2045, PLAN DE PENSIONES

Indicación de riesgo y alertas de liquidez según la orden EC/2316/2015

Clasificación del producto según la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros

Perfil de riesgo

1	2	3	4	5	**6**	7

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

ADVERTENCIAS DE LIQUIDEZ (señaladas con una X en los casos en los que corresponda)

X	El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
X	El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

- Los planes de pensiones definen el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a recibir prestaciones económicas por jubilación, supervivencia, incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento y las obligaciones de contribución a los mismos.

- Datos del Plan de Pensiones: Plan de Pensiones del Sistema Individual "Laboral Kutxa 2045, Plan de Pensiones". N° DGSFP: **N5236.**

- Datos del Fondo de Pensiones: Caja Laboral Rendimiento Fijo IV, Fondo de Pensiones. Sistema personal. N° DGSFP: **F1860.**

- Datos de la Entidad Promotora del Plan: Caja Laboral Pensiones S.A., G.F.P, Paseo José María Arizmendiarrieta s/n. 20500 Mondragón (Gipuzkoa). N° DGSFP: G0217.

- Datos de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones: Caja Laboral Pensiones S.A. GFP, Paseo José M. Arizmendiarrieta s/n, 20500 Mondragón (Gipuzkoa). N° DGSFP: **G0217.**

- Datos de la Entidad Depositaria y Comercializadora del Fondo de Pensiones: Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Paseo José María Arizmendiarrieta s/n. 20500 Mondragón (Gipuzkoa). N° DGSFP: D0194. Registro Mercantil de Gipuzkoa tomo 2253, libro 0, folio 65, hoja SS-31616, Banco de España n°3035, CIF F-75076935.

• Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Entidad Depositaria del fondo, es socio único de la Entidad Gestora, habiéndose establecido entre ambas entidades los criterios de separación de actividades requeridos por la normativa vigente.

Caja Laboral Pensiones SA GFP ha suscrito un contrato con Caja Laboral Gestión SA SGIIC por el cual Caja Laboral Gestión SA SGIIC se encarga de la gestión de los activos financieros de los fondos de pensiones.

• Descripción de la política de inversión: Invierte su patrimonio hasta un máximo de un 80% en renta variable europea y americana. El resto en deuda pública con una duración media de la cartera de entre 0 y 30 años.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor.

La sociedad gestora no tiene en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión del fondo sobre los factores de sostenibilidad (PIAS) puesto que aún no se dispone de la información pertinente necesaria para evaluar el impacto negativo de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Adicionalmente, no está obligada a ello por el Reglamento de Divulgación (Reglamento (UE) 2019/2088).

A la hora de gestionar el plan se ha establecido una metodología que permite garantizar que, de forma paralela al análisis financiero tradicional y antes de tomar las decisiones de inversión, se tienen en cuenta y se valoran todas las fuentes de información sobre riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza). Esta información se recibe principalmente a través de proveedores de datos especializados.

• Nivel de riesgo del plan de pensiones: Muy alto.

• RENTABILIDADES HISTORICAS DEL PLAN DE PENSIONES

Período	Rentabilidad neta
Trimestre 1	-0,37%
Acumulado año 2025 Año 2024 Ultimos 3 años Ultimos 5 años	-0,37% 10,90% 2,49% 5,76%

• Los planes de pensiones individuales no garantizan rentabilidad alguna, pudiendo incurrir en pérdidas.

• Comisiones aplicables:

Comisión de Gestión: 1,40%
Comisión de Depósito: 0,10%

• Otros gastos: El fondo de pensiones asumirá los gastos corrientes que se generen y sean necesarios para su funcionamiento (auditoría, registro mercantil…). En la información que recibirá con carácter trimestral se le informará del porcentaje que suponen dichos gastos sobre el patrimonio del fondo.

• La Entidad Gestora ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento Interno de Conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas se realizan en interés exclusivo de la Institución y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado. Esta información está disponible en la dirección electrónica:
https://www.laboralkutxa.com/pdf/planes/OpVinculadasRICCLPensionesCas.pdf

• Los derechos consolidados no serán reembolsables hasta la el acaecimiento de las contingencias o supuestos excepcionales señalados a continuación:

- Jubilación del partícipe por la Seguridad Social. Si el Partícipe no pudiese acceder a la Seguridad Social, se entenderá producida a los 65 años de edad.
- Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez del Partícipe, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social
- Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario.
- Dependencia.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Una vez acaecida la contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente. El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para

cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer. Esto mismo resulta aplicable respecto a la contingencia de dependencia.

- Con carácter excepcional y en los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable, podrán hacerse efectivos los derechos consolidados del Partícipe en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

- A partir del 1 de Enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

- Las prestaciones podrán cobrarse en forma de capital (pago único), en forma de renta (pagos sucesivos) en forma mixta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

- El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá solicitar la prestación señalando la forma elegida para el cobro y presentar la documentación acreditativa según lo previsto en las especificaciones. El importe de la prestación coincidirá con el importe de los derechos consolidados en la fecha de pago. Constituyen derechos consolidados de cada partícipe la cuota parte del Fondo de Capitalización que corresponda a los mismos en función de sus aportaciones más los derechos consolidados movilizados de otros Planes más los resultados de las inversiones menos los gastos y quebrantos producidos.

- Legislación aplicable al contrato: Real Decreto Legislativo1/2002, de 29 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento.

- Normativa fiscal aplicable: Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las aportaciones se podrán reducir de la base del IRPF según los límites establecidos en cada territorio. En Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, a partir del año siguiente al de la jubilación las aportaciones no se podrán reducir de la base. En la CAV, las prestaciones se considerarán rendimientos del trabajo y si son en forma de capital podrán tener una reducción del 40%, siempre y cuando hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación al plan (salvo por invalidez). En Navarra solo tendrá derecho a reducción la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31.12.2017 siempre y cuando el cobro se solicite dentro de los dos años siguientes al acaecimiento de la contingencia, salvo para la contingencia de invalidez. En este territorio, la reducción para esta contingencia, es del 50% y no está sometida a plazos legales. En el resto del Estado, solo tendrá derecho a reducción la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31.12.2006 siempre y cuando el cobro se solicite dentro de los dos años siguientes al acaecimiento de la contingencia. Límite máximo de aportación a Planes de Pensiones individuales: 1.500 euros.

La inobservancia por el partícipe de este límite de aportación, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de Junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o plan de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

- Movilización del plan de pensiones.

  El partícipe podrá solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro plan. El importe de la movilización coincidirá con el importe de los derechos consolidados por el partícipe en la fecha de pago y se realizará en los plazos que se detallan a continuación.

  En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad gestora de destino disponga de toda la documentación necesaria para el traspaso deberá solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos. En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria. En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino, el plazo máximo será de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

- Criterio a aplicar en movilizaciones y cobros parciales.

  En el caso de movilización parcial las aportaciones que se traspasarán en primer lugar serán las más antiguas. En el caso de cobro parcial se aplicará el mismo criterio.

- Puede consultar este documento actualizado así como la declaración de la política de inversión del fondo en la página web www.laboralkutxa.com.